



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 23 de Abril de 2020

NÚM. 96

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL QUE SE EMITE EN SEGUIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-Cov2 (COVID 19), DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ISRAEL PATRÓN REYES, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, fracciones IV y XIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; y 9, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública tiene entre otros fines, el de salvaguardar la vida.

Que, en la intencionalidad de proteger la vida, el 20 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el «Decreto por el que se Declara el Aislamiento Obligatorio ante la Pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID 19)», siempre a la luz del estricto respeto a los derechos humanos.

Que el referido Decreto, establece en el Artículo Segundo Transitorio que: «...la Secretaría de Seguridad Pública del Estado emitirá los lineamientos y protocolos correspondientes, para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el presente Decreto, en el término de hasta 5 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de este instrumento...»

Que en ese sentido, es necesario emitir el Protocolo a que se refiere el Decreto antes citado, mismo que regirá el accionar de los elementos de la Policía Michoacán y de Tránsito y Movilidad, encargados de vigilar el cumplimiento del aislamiento obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente instrumento que contiene el:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL QUE SE EMITE EN SEGUIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-Cov2 (COVID 19), DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Se expide el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública que se emite en seguimiento a lo estipulado por el Decreto por el que se declara el aislamiento obligatorio ante la pandemia del virus SARS-Cov2 (COVID 19), del Estado de Michoacán de Ocampo

SEGUNDO. El Acuerdo y su Protocolo anexo son de observancia general y obligatoria para los elementos de la Policía Michoacán y los de Tránsito y Movilidad.

TERCERO. En la ejecución de las acciones relativas al aislamiento obligatorio de la ciudadanía, los elementos de la Policía del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Dirección de Tránsito y Movilidad, los cuales deberán:

- I. Apegar su actuar en todo momento al respeto de los derechos humanos;
- II. Poner inmediatamente a la persona detenida a disposición del personal competente, para que proceda al aislamiento del individuo, en caso de que sea la opción elegida por el renuente a permanecer en su casa o, en el supuesto de que, por tratarse de persona reincidente, proceda directamente el arresto; y,
- III. Evitar ejecutar en contra de la persona detenida actos de intimidación, discriminación, tortura o cualesquiera otro trato cruel, inhumano y degradante.

CUARTO. En los casos en que los elementos de la Policía Michoacán y de la Dirección de Tránsito y Movilidad detecten personas renuentes a permanecer en su casa o reincidentes, deberán ajustarse a lo prescrito por los lineamientos establecidos por este Protocolo de Actuación.

QUINTO. La actuación de los elementos de la Policía Michoacán y de la Dirección de Tránsito y Movilidad deberá hacerse bajo la observancia de los principios de legalidad, racionalidad, necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

SEXTO. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública verificar que los elementos respeten lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo será vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL QUE SE EMITE EN SEGUIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-Cov2 (COVID 19), DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Protocolo es de observancia general para todos los elementos de la Policía Michoacán y los de Tránsito y Movilidad en todo el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto fijar los supuestos en los cuales los elementos de la Policía Michoacán y de Tránsito y Movilidad, pueden proceder a marcar Alto de Tránsito y en su caso, detener a las personas que se muestren renuentes a quedarse en casa y las reincidentes.

Artículo 2º. Serán responsables de la aplicación del presente Protocolo, el personal de Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública, los Elementos de la Policía Michoacán y los de la Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Para efecto del presente Protocolo, se entenderá por:

Alto de Tránsito: La facultad regulada que poseen los elementos de la Policía Michoacán y los de la Dirección de Tránsito y Movilidad, para solicitar a los vehículos en circulación, que detengan su marcha.

Base de Datos: Documento digital en el cual se contendrán los nombres y datos de las personas que fueron detenidas y/o apercibidas en los filtros de seguridad.

Centro: Los centros de confinamiento instalados para enviar a las personas renuentes o reincidentes.

Elemento u Elementos: Personal de la Policía Michoacán y de la Dirección de Tránsito y Movilidad.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Filtros: Los filtros de seguridad establecidos en las vías primarias, para vigilar el cumplimiento de lo establecido por el Decreto por el que se Declara el Aislamiento Obligatorio ante la Pandemia del Virus SARS-Cov2 (Covid 19), del Estado de Michoacán de Ocampo.

Protocolo: Protocolo de Actuación Policial que se Emite en Seguimiento a lo Estipulado por el Decreto por el que se Declara el Aislamiento Obligatorio ante la Pandemia del Virus SARS-Cov2 (Covid 19), del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reincidentes: Las personas que habiendo sido apercibidas en un filtro de regresar a casa, continuaran circulando y fueran detectadas en un segundo filtro.

Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4°. Los Elementos cumplirán sus funciones con imparcialidad y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Ejercer las funciones previstas por el presente Protocolo bajo los principios de imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad;
- II. Priorizar el servicio en favor de la comunidad;
- III. Portar de manera correcta y completa el uniforme, insignias, equipos reglamentarios y armas que permitan a la ciudadanía la identificación plena de los Elementos, así como para que los civiles puedan saber el cuerpo de policía al cual pertenecen. En el mismo sentido, se encuentran obligados a exhibir las identificaciones que los acrediten; y,
- IV. Abstenerse de incurrir en violaciones a los derechos humanos de los sujetos renuentes o reincidentes.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA POLICÍA

Artículo 5°. Los Elementos se registrarán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y con apego a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte.

Artículo 6°. Los Elementos deberán emitir informe policial, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así como portar la denominada Carta de Responsabilidad Ciudadana, a efecto de que sea requisitada por las personas detenidas en los filtros de seguridad.

CAPÍTULO III DE LAS DETENCIONES

Artículo 7°. Los Elementos llevarán a cabo la detención usando el criterio para determinar si existen las condiciones para efectuar la misma. En el mismo sentido, deberán informar por el radio las circunstancias de la detención, para efecto de que sean registradas en la bitácora, a través de los instrumentos tecnológicos idóneos.

Artículo 8°. En los casos en que la persona renuente y/o reincidente oponga resistencia, los elementos deberán:

- I. Identificarse;
- II. Expresarle los motivos por los cuales se le solicitó el alto;
- III. Hacer del conocimiento de la persona, los derechos que le otorga la Constitución y demás normativa aplicable a la circunstancia en particular;
- IV. Efectuar un registro preventivo de las personas a las que se les solicitó el alto, considerando condiciones de edad, sexo, discapacidad física o mental, o cualquier otro que implique necesidad de tratamiento especial del detenido;

- V. Brindar instrucciones claras y directas a la persona a la que le solicitó el alto;
- VI. Efectuar el llenado de información personal de la persona a la que se le solicitó el alto, en la Base de Datos creada ex profeso para el cumplimiento del Aislamiento Obligatorio, misma que será enviada a los demás filtros de seguridad para su consulta, haciendo señalamiento del nombre completo, la edad y sexo de la persona a la que se le solicitó el alto; motivo de la detención, hora y lugar y su estado físico aparente;
- VI. Ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla;
- VII. El filtro de seguridad deberá informar al Área del Jurídico de la Subsecretaría de Seguridad Pública, para posteriormente presentar al detenido;
- VIII. Trasladar sin demora al detenido ante la autoridad competente; y,
- IX. Confirmar con el puesto de mando que se concluyó la puesta a disposición de la persona detenida y hacer el llenado del informe policial correspondiente.

Artículo 8º. Los Elementos harán saber al detenido los derechos que le confiere la ley, verificando si el mismo comprendió sus derechos y en caso de no obtener respuesta, lo asentará en el informe respectivo.

Artículo 9º. El detenido podrá ejercer los derechos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Protocolo y las demás normatividad relativa.

Artículo 10. El Elemento priorizará la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como también la de los grupos en desventaja o de aquellos considerados como vulnerables, conforme a la normatividad aplicable al caso.

CAPÍTULO IV DEL INFORME POLICIAL

Artículo 11. Los Elementos asentarán en el Informe Policial los datos siguientes:

- I. Razón de la detención;
- II. Hora de la detención;
- III. Hora de traslado del detenido ante la autoridad competente;
- IV. Hora de puesta a disposición del detenido ante la autoridad competente;
- V. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que reciben la puesta a disposición;
- VI. Descripción, si fuera el caso, del uso de la fuerza empleado en la detención; y,
- VII. Nombre de los Elementos participantes en la detención, cargo, placa, área de adscripción y datos relativos a las unidades policiales utilizadas.

CAPÍTULO V DEL USO DE LA FUERZA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 12. El uso de la fuerza, se utilizará de manera legítima para afrontar aquellas situaciones en que se pone en riesgo la preservación de la integridad y derechos de las personas, con el objetivo de conservar la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos de la ciudadanía.

Artículo 13. En el uso de la fuerza, la Policía deberá apegarse a los principios siguientes:

- I. Legalidad: Los Elementos deberán apegar su accionar a lo que la Ley expresamente les faculte;
- II. Necesidad: La fuerza sólo se empleará en los casos inevitables, es decir para impedir la perturbación del orden público y restablecerlo, cuando pueda verse afectada la integridad física de terceros, de los Elementos o se puedan causar daños a sus propiedades;
- III. Proporcionalidad: El uso de la fuerza, deberá estar en proporción de igualdad a la resistencia del presunto infractor o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud. Y sólo se empleará para alcanzar el control y la neutralización de la

agresión;

- IV. Racionalidad: Implica que la fuerza será empleada acorde con los elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presente, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar, como la de los propios Elementos; y,
- V. Oportunidad: Se buscará la actuación inmediata de los Elementos, para evitar o neutralizar un daño o peligro actual o inminente, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN DE LOS ELEMENTOS Y CONDICIONES DE LOS CENTROS

Artículo 14. Los Elementos, se encuentran plenamente capacitados en lo concerniente a las medidas sanitarias básicas a adoptar para evitar la propagación del COVID-19, tanto para la protección personal, como la de la ciudadanía que es requerida por ellos, para hacer Alto de Tránsito.

Artículo 15. Los Centros contarán con las condiciones adecuadas para alojar a las personas que sean remitidas a ellos por renuencia o por reincidencia.

El Área Médica de la Secretaría de Seguridad Pública, realizará las revisiones médicas recomendadas por las autoridades sanitarias a los detenidos.

Las personas que sean detenidas y remitidas a las áreas de confinamiento, tendrán derecho a que se les proporcionen insumos para la comunicación telefónica.

Artículo 16. El personal médico adscrito a la Secretaría, deberá verificar que se mantenga en todo momento la Sana Distancia que pueda incidir en la propagación del COVID-19.

Artículo 17. Se deberá realizar constantemente limpieza general de las áreas donde se mantenga detenidas a las personas. Así como, se proporcionará gel antibacterial y cubrebocas a los detenidos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y será vigentes hasta el día 17 de mayo de 2020.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de los 113 municipios de la Entidad, para la aplicación del presente Protocolo en sus respectivos territorios.

TERCERO. Difúndase este Protocolo en los medios oficiales y de mayor circulación en el Estado.

CUARTO. Los supuestos no previstos en el presente Protocolo, serán resueltos por la Secretaría de Salud y la Seguridad Pública del Estado, en ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones.

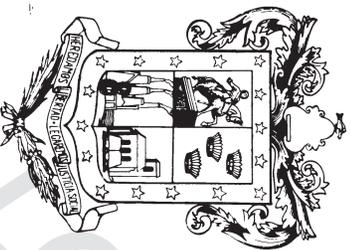
QUINTO. Dese vista a los elementos de la Policía Michoacán y de Tránsito y Movilidad, para efectos de su aplicación.

SEXTO. El presente Protocolo, tendrá una vigencia hasta en tanto las autoridades sanitarias del país, declaren finalizada la pandemia y con ello el peligro de contagio.

Morelia, Michoacán a 23 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

ISRAEL PATRÓN REYES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL